

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

**ADVERTENCIA OFICIAL:**

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su entrega a la Comisión que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.**

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garza é hijos Plegaria, 14, (Puerto de los Huevos.)  
Precios. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dependa de las mismas; pero los de interés particular pagarán su real, adelantado, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Su A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

**Gobierno de provincia.**

Circular.—Núm. 145.

Correspondiendo á la Diputación provincial el exámen y aprobación del repartimiento formado por la Administración económica de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio económico de 1877 á 1878, como así tambien la distribución del cupo para el reemplazo del Ejército y sorteo de décimas, al tenor de lo prescrito en los arts. 20 y 21 de la ley de 30 de Enero de 1856, he dispuesto convocar en uso de las atribuciones que me concede el art. 57 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870, á sesión extraordinaria que habrá de celebrarse á las once de la mañana del 29 del corriente, á S. E. la Diputación, á fin de que se ocupe del repartimiento y de la distribución del cupo con que la provincia ha de contribuir para el presente llamamiento.

Lo que se inserirá en el presente periódico oficial, á los efectos prevenidos en el artículo 38 de la ley citada.

Leon y Mayo 21 de 1877.—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

**Juntas administrativas.**

Circular.—Núm. 146.

Con arreglo á lo dispuesto en los

artículos 85 y 86 de la ley orgánica de 20 de Agosto de 1870, los pueblos que formando con otros término municipal, tengan territorio propio, aguas, pastos, montes ó cualquier otros derechos que les sean peculiares, conservarán sobre ellos su administración, nombrando una Junta elegida directamente por los vecinos del pueblo, y de entre ellos mismos.

A este fin se publicó por el Gobierno de provincia en el Boletín oficial número 111 del viernes 16 de Marzo último, una circular dictando las reglas con que debía verificarse la elección, de cuyo acto habia de darse conocimiento conforme al modelo que se acompañó, lo mismo que en el caso de nombrarse Alcaldes de barrio por el constitucional, si los pueblos no se hallaban en condiciones para tener Junta administrativa.

No obstante estas terminantes disposiciones, los sesenta Ayuntamientos que á continuación se expresan no han dado aviso de haberlas cumplido, sin que se tenga la menor noticia de si han elegido las Juntas administrativas, caso de que debieran tenerlas, ó del nombramiento de Alcaldes de barrio.

Resuelto á no consentir la menor morosidad en esta clase de servicios que afectan á la buena administración municipal, prevengo á los Alcaldes á quienes se refiere la presente circular que al recibo de la misma procedan, según el caso en que se hallen:

1.º A remitir la relación de las Juntas nombradas, si se ha verificado la elección.

2.º A convocar al vecindario para la misma, si no ha tenido efecto, previa observancia de la circular de 16 de Marzo citado, dando despues igual conocimiento; y

3.º A remitir la relación de los Alcaldes de barrio, donde hayan sido nombrados, acompañando todas las que estén en este último caso, hayan dado ó no la relación pedida por la

circular de 16 de Marzo, una certificación en que se haga constar, que los pueblos del distrito no están comprendidos en el artículo 85 de la ley municipal, por carecer de bienes que les sean privativos.

Leon 17 de Mayo de 1877.—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

*Ayuntamientos que, componiéndose de más de un pueblo, no han dado aviso ni á este Gobierno, ni á la Comisión provincial, del nombramiento de Alcaldes de barrio, ó de la elección de Juntas administrativas.*

- Migaz.
- Otero de Escarpizo.
- Pradorrey.
- Quintana del Castillo.
- San Justo de la Vega.
- Torchas.
- Villagaton.
- Villanegil.
- Villares de Orvigo.
- Bustillo del Páramo.
- Castrillo de la Valduerna.
- Cebrones del Rio.
- Laguna Dalgua.
- Quintana del Marco.
- Roguenos de Arriba.
- Riego de la Vega.
- San Pedro de Barcanos.
- Villanontán.
- Boñar.
- La Robla.
- Vañelgueteros.
- Grades.
- Valdefresno.
- Campo de la Lomba.
- Muriás de Paredes.
- Riello.
- Soto y Amio.
- Alvares.
- Borrenes.
- Castillo de Cabrera.
- Cubillos.
- Los Barrios de Salas.
- Molinaseca.
- Ponferrada.
- Pinaranza del Bierzo.
- Puente Domingo Florez.
- San Esteban de Valduerna.
- Buca de Huérgano.
- Lillo.

Renedo de Valdetejar.

- Riaño.
- Vallolpelo.
- Villamoriel.
- Ardon.
- Cabrerros del Rio.
- Cimanes de la Vega.
- Cubillas de los Oteros.
- Fuentes de Carbajal.
- Pajares de los Oteros.
- Valdeciembre.
- Villacé.
- Villanueva de las Manzanas.
- Balboa.
- Caudín.
- Carracedelo.
- Fabero.
- Peranzanes.
- Portela.
- Vega de Espinareda.
- Villadecanes.

Circular.—Núm. 147.

Se halla vacante la plaza de Cartero de Buslongo, dotada con 150 pesetas anuales. En su consecucua, y en cumplimiento de lo mandado en la Real orden de 4 de Abril último, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que los que deseen obtener dicha plaza puedan solicitarlo mediante instancia dirigida á la Direccion general de Correos y Telégrafos en el plazo de treinta dias, y por conducto de este Gobierno de provincia; teniendo presente que con arreglo á la Real orden que se cita, los aspirantes deberán ser precisamente licenciados del Ejército, Armada ó cuerpos de voluntarios á que se contrae la ley de 5 de Julio de 1876.

Leon 17 de Mayo de 1877.—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

# PROVINCIA DE LEON.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que en continuación se expresan durante el mes de Marzo último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CÁLIDOS.				CARNES.				PAJA.													
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Avena.		Garbanos.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguar.		Carnes.		Vaca.		Pecudo.		De Trigo.		Cebada.	
	HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.		HECTÓLITROS.	
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
Astorga.	11	26	8	50	9	34	»	»	43	»	65	»	59	»	96	»	90	»	59	»	59	»	51	»	05	»	02	
La Baneza.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
La Vecilla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Leon.	15	07	9	55	9	91	»	»	60	»	64	1	19	»	59	1	12	1	09	1	09	2	17	»	04	»	04	
Murias de Paredes.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Ponferrada.	15	16	8	77	11	47	»	»	78	»	75	1	52	»	25	»	82	»	83	»	83	1	74	»	11	»	11	
Riadeo.	18	02	14	44	12	01	»	»	44	»	80	1	45	»	41	»	88	»	79	»	79	2	17	»	06	»	04	
Sabugo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Valencia de D. Juan.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Villafranca del Bierzo.	18	92	9	01	11	71	»	»	60	»	78	1	51	»	25	»	68	»	»	»	72	1	74	»	08	»	08	
<b>TOTAL.</b>	<b>79</b>	<b>35</b>	<b>30</b>	<b>07</b>	<b>55</b>	<b>04</b>	»	»	<b>2</b>	<b>04</b>	<b>3</b>	<b>57</b>	<b>6</b>	<b>04</b>	<b>2</b>	<b>26</b>	<b>4</b>	<b>20</b>	<b>3</b>	<b>30</b>	<b>4</b>	<b>02</b>	<b>8</b>	<b>35</b>	<b>»</b>	<b>53</b>	<b>»</b>	<b>29</b>
Precio medio general en la provincia.	15	87	10	01	11	01	»	»	59	»	71	1	21	»	45	»	84	»	82	»	80	1	67	»	06	»	06	

	Precio máximo.	Precio mínimo.	Hectólitro.		Localidad.
			Pesetas.	Céntos.	
Trigo.	18	92	11	26	Villafranca.
	14	44	8	30	Astorga.
Cebada.	14	44	8	30	Riadeo.
	11	26	8	30	Astorga.

Leon 10 de Abril de 1877.—El Jefe de la Administración provincial de Fomento.—Santiago Gallo.—V. B.—El Gobernador, Nicolás Carrera.

### COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 5 de Marzo de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MORA VARONA.

Abierta la sesion con asistencia de los Sres. Florez y Llamazares, y leida el acta de la anterior, quedó aprobado.

Visto el recurso producido por don Manuel Vega Alonso, vecino de Riadeo, contra el acuerdo del Ayuntamiento del mismo nombre, negando la inclusion en la lista de electores contribuyentes para Compromisarios de don Manuel Aramburu, D. Feliciano Díez Rodríguez y D. Juan Francisco Pérez Balbuena.

Vistos los antecedentes:

Resultando que reclamada la inclusion de dichos interesados por hallarse comprendidos dentro de los treinta y seis primeros contribuyentes del distrito, se negó a ella el Ayuntamiento, fundándose en que D. Manuel Aramburu, se halla avecindado en Leon, como Vocal de la Comision provincial; que D. Juan Pérez Balbuena, se le ha empadronado como hijo de familia y consta en la cédula de su padre; y que el D. Feliciano Díez no está empadronado como vecino y si como dependiente del reclamante Sr. Vega, en cuya casa vive, apesar de ser Procurador del Juzgado; y

Resultando que notificado este acuerdo al reclamante no se conformó

con él interponiendo la presente apelacion:

Visto el art. 3.º de la ley de 8 de Febrero último y el 4.º del Real decreto de 12 del mismo mes:

Considerando que inscrito en el padron de vejez y listas electorales D. Manuel Aramburu, como individuo de la Comision provincial, cargo que exige residencia constante en la capital de la provincia, no puede figurar a la vez en las listas de elegibles para Compromisarios del distrito de Riadeo, donde legalmente dejó de ser vecino:

Considerando que si bien D. Feliciano Díez y D. Juan Francisco Pérez Balbuena son mayores de edad, no reúnen en cambio los requisitos de ser cabezas de familia y tener casa abierta en la localidad, puesto que uno y otro viven respectivamente con su principal y padre, la Comision en uso de las atribuciones que le concede el art. 27 de la ley citada y 4.º del Real decreto de 12 de Febrero, acordó confirmar el acuerdo apelado, que se notificará en forma al interesado a los efectos que hubieren de convenirle.

Remitida por el Jefe de la Seccion de Caminos la lista de jornales y gastos ocasionados en las tres últimas semanas con motivo de la reparacion que se está ejecutando en el local, importante 830 pesetas 20 céntimos, se acordó publicar aquella en el Boletín oficial con arreglo a lo dispuesto en la ley orgánica.

Remitida a la Comision el acuerdo del Ayuntamiento de Almanza, negándose a conocer, por haber transcurrido el término prefijado en la circular del Gobierno de provincia de 18 de Enero último, sobre la incapacidad del Concejal electo D. Fernando Ruiz Revuelta; quedó acordado que en vista de lo dispuesto en el párrafo 2.º, caso 4.º, art. 8.º de la ley electoral, devolver la instancia al Ayuntamiento para que prévia justificacion de los extremos en la misma indicados y de lo que resulte del libro de actas y contrato de arrendamiento de consumos, resuelva lo que estime oportuno.

Vista la instancia producida por D. Valentin Pérez y D. Francisco Martínez, Concejales que fueron del Ayuntamiento de Villamol en el ejercicio de 1875-76 para que se les releve de la responsabilidad que se les exige por el Alcalde en los reparos que ofrecieron dichas cuectas; y

Considerando que la Comision en 7 de Diciembre último, declaró que las partidas de 18 pesetas 75 céntimos de gastos de quintas, 135 de repartimiento, y 15 de veredas eran reintegrables por partes iguales entre el Ordenador, Interventor y Depositario, sin que hubiera de ellas responsabilidades a los Concejales; y

Considerando que el libramiento de la primera aparece intervenido por D. Marcos Fernandez, así como el de la segunda por D. Diego Garcia, no tenien la intervencion el recibo de la tercera, por cuya causa los sujetos

citados deben con el Alcalde hacer el reintegro, quedó acordado informar al Sr. Gobernador que debe ordenar al Ayuntamiento deje sin efecto todo procedimiento contra los reclamantes y proceda a exigir pasado el periodo electoral de D. Marcos Fernandez la tercera parte de las 18 pesetas 75 céntimos, de D. Diego Garcia la tercera parte de las 135 pesetas, y respecto de las 15 restantes determine y obre la Corporacion segun estime oportuno, si considera que debe reclamarlas de los individuos del Ayuntamiento, en cuyo caso ha de hacerlo de todos los que le componian y por iguales partes.

Quedaron aprobados los presupuestos carcelarios para el ejercicio económico de 1877-78, correspondientes a los diez partidos judiciales de la provincia.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 7 de Marzo de 1877.—El Secretario, Domingo Diaz Ganeja.

**CONTADURÍA PROVINCIAL.**

**PRESUPUESTO DE 1876 A 77.**

**Mes de Febrero.**

Extracto de la cuenta del mes de Febrero, correspondiente al año económico de 1876 á 1877, tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha 20 de Marzo, y que se inserta en el Boletín oficial al tenor de lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento de Contabilidad provincial.

**CARGO.**

*Pasada óbs.*

Primamente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia al fin del mes anterior.	175.547 84
Por producto de la Casa-Hospicio de Leon.	1.596 60
Idem de la de Astorga.	40 25
Idem del contingente provincial de este año económico.	51.700 25
Idem del idem de presupuestos anteriores.	2.009 00

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Por remesas hechas por la Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia.	46.550 11
Por anticipos recibidos del presupuesto anterior para nivelar las cuentas de este en el mes á que la cuenta se refiere.	" "
<b>TOTAL CARGO.</b>	<b>245.424 05</b>

**DATA.**

Satisfecho á personal de la Diputación provincial.	2.617 05
Idem á material de sus dependencias.	1.107 09
Idem á escribiente de la Junta de Agricultura.	83 33
Idem á servicios de bagages.	165 95
Idem á personal de la Sección de obras públicas.	1.344 14
Idem á idem de la Junta de Instrucción pública.	252 08
Idem á idem del Instituto de 2.ª enseñanza.	3.170 81
Idem á material de id.	92 54
Idem á personal de la Escuela Normal de Maestros.	614 56
Idem á material de id.	79 50
Idem á Inspector de Escuelas por su sueldo.	166 66
Idem á estancias de dementes.	1.712 50
Idem á id. de pobres enfermos en el Hospital de Leon.	2.187 50
Idem á id. de acogidos en la Casa de Misericordia.	1.375 00
Idem á personal de la Casa-Hospicio de Leon.	489 49
Idem á material de id.	10.401 99
Idem á personal del Hospicio de Astorga.	354 15
Idem á material de id.	7.013 49
Idem á personal de la Casa-Cuna de Ponferrada.	105 11
Idem á material de id.	247 75
Idem á id. de la Casa de Maternidad.	258 54
Idem á imprevisos.	573 00
Idem á material de carreteras.	682 68
Idem á otros gastos.	500 00
Idem á obligaciones procedentes de presupuestos anteriores.	1.000 00

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Por las remesas á los Establecimientos en el mes de Febrero.	46.550 11
<b>TOTAL DATA.</b>	<b>55.094 99</b>

**RESÚMEN.**

IMPORNA EL CARGO.	245.424 05
IMENA LA DATA.	55.094 99
<b>EXISTENCIA.</b>	<b>192.329 06</b>

**CLASIFICACIÓN.**

En la Depositaria. (En metálico. . . 125.071 18)	185.026 87	52 14	192.329 06
provincial.. (Papel. . . 57.955 69)			
En la del Instituto.		52 14	
En la de la Escuela Normal.		578 57	
En la del Hospicio de Leon.		4.517 50	
En la del de Astorga.		2.275 54	
En la de la Casa-Cuna de Ponferrada.		1.829 52	
En la de la Casa-Maternidad de Leon.		49 26	

IGUAL.

Leon 3 de Mayo de 1877.—El Contador de los fondos provinciales, Salas-Hano Posadilla.—Y. B.—El Vice-Presidente, R. Mora.

**Oficinas de Hacienda.**

Administración económica de la provincia de Leon.

**SEGUNDO ANUNCIO.**

En cumplimiento de lo que previene el Real decreto de 15 de Mayo de 1850, la ley sobre caudalidad de créditos de 19 de Julio de 1869 en su art. 15, y el artículo 19 de la instrucción de 8 de Diciembre del mismo año, se publica la siguiente orden declaratoria, á fin de que el interesado ó participante presente en esta oficina dentro del plazo legal y bajo pena de caducidad los comprobantes que la ley de Marzo de 1846 y demás disposiciones especiales de esta rama exigen para poder practicar la liquidación y fijar la renta indemnizable.

**Orden declaratoria.**

El Sr. Jefe del Departamento de liquidación de la Dirección general de la Deuda pública con fecha 31 de Marzo de 1876, dice á esta Administración económica lo siguiente:

«El Ilmo. Sr. Director general de la Deuda pública con fecha 23 de Febrero último, dijo á este Departamento lo que sigue:—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicarme con fecha 16 del actual, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente promovido por el Sr. Marqués de Villafranca solicitando indemnización de los diezmos que percibía en Cacabelos, Lindoso, Moldes y Heroite, Trabadelo, Arnado, Gestoso y Lusio, Vega de Valcarlos, Villavieja, Rioferreiros y Villasinde, provincia de Leon.

En su consecuencia, visto el expediente.

Considerando que así la información previa del estremo de los títulos de pertenencia, como la posesión inmemorial de los diezmos, se han practicado debidamente, interviniendo el representante de la Hacienda:

Considerando que la continuación en el percibo de los mismos se halla corroborado por los informes de los curas párrocos y comisiones diocesanas, habiendo emitido informe favorable el Gobierno de la provincia:

Considerando en vista de los datos y noticias suministradas en virtud de informe de la Sección de Hacienda, que el Marqués de Villafranca presentó su reclamación en tiempo hábil, sin que de los documentos presentados aparezca cláusula que dé lugar al recurso de reversión; S. M., de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pl. y lo propuesto por esa Junta, se ha servido resolver que proceda el reconocimiento á favor del Marqués de Villafranca del derecho de indemnización de la parte de diezmos que percibía en las espresadas parroquias, con deducción de las pensiones que la casa reclamante tenia obligación de satisfacer á los párrocos de Cacabelos, Lusio, Gestoso, Villasinde, Valcarlos, y unidos Villavieja y Rioferreiros, y de las demás

cargas que resulten al tiempo de la liquidación.

De Real orden lo comunico á V. S. con devolución del expediente original para los efectos correspondientes.—Y por acuerdo de la Junta de esta día, lo traslado á V. S. con inclusión del expediente original para los efectos correspondientes; en el concepto de que con esta fecha se da igual traslado á la Administración económica de Leon á los fines prevenidos en los artículos 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850, 15 de la ley de 19 de Julio de 1869; y 19 de la instrucción de 8 de Diciembre del propio año.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia á los efectos que son consiguientes.

Leon 16 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Habiéndose acordado por la Junta de la Deuda, que la celebracion de la undécima subasta para la amortización de Renta perpétua interior y exterior, tenga lugar el día 30 del corriente, se hace saber á los que deseen interesarse en ella, que tendrá lugar bajo las mismas bases publicadas en el Boletín, número 60 de esta provincia, correspondiente al 17 de Noviembre próximo pasado, para la subasta que se verificó en dicho mes, debiendo hacer presente que la admision de depósitos y pliegos de proposición, tendrá lugar en esta Dependencia desde el 19 al 24 del actual.

Asimismo, se advierte que los títulos de Renta perpétua que se ofrecen, han de contener el coupon vencido en 31 de Diciembre del año actual, los títulos del 3 por 100 exterior y el coupon que vencerá en 1.º de Enero de 1878.

Leon 18 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Siendo indispensable para la admision del pago del primer plazo á los compradores de Bienes Nacionales, que estos acrediten tener satisfechos con anterioridad, los derechos periodales, á fin de evitar que los referidos compradores sufran por esta circunstancia entorpecimiento ó retraso alguno al tratar de realizar aquel, se previene á todos los peritos, así agrónomos como peritos que entiendan á hayan entendido en los destinos y tasaciones de fincas, nombren persona competente autorizada que les represente y á quienes los compradores puedan satisfacer los referidos derechos, los que precisan acompañar á los testimonios de subasta el recibo por los peritos ó su habilitado, de sus respectivos derechos.

Lo que se publica por medio del Boletín oficial para que llegue á noticia de los interesados.

Leon 18 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

**Ayuntamientos.**

Debiendo comparecer las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan en la rectificación

del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alteracion que hayan tenido en su riqueza, en el término de 15 dias, pues pasados sin que lo verifiquen, les parara todo perjuicio.

Peranzana.  
Sigüenza.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1877-78, y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho dias, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que vean convenientes.

Villamizar.  
Castellón.

D. Enrique Isla Domenech, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de Ardon.

Hago saber: Que segun acuerdos de este Ayuntamiento se anuncia en pública subasta la construccion de un trozo de camino vecinal que desde Benazolve ha de empalmar con la carretera de Leon á Zamora, cuya subasta tendrá lugar el dia 4.º de Julio próximo á las diez de su mañana, ante la Corporacion municipal en su Salon de Sesiones bajo el tipo de tres mil ciento once pesetas con cuatro céntimos á que asciende el presupuesto de dichas obras y con arreglo á las condiciones facultativas y económicas y al plano que se hallan de manifiesto en esta Alcaldia y que podrán examinar ántes del dia de la subasta los que deseen interesarse en la misma.

Ardon 15 de Mayo de 1877.—Enrique Isla.—P. A. D. A.—Agustin Mangero.

### Audiencia del Territorio.

Presidencia de la Audiencia de Valladolid.

D. Francisco de Zarandona y Agreda, Escribano de Cámara en la Audiencia de Valladolid.

Certifico: que por la Sala de lo civil de esta citada Audiencia, se ha dictado la siguiente sentencia:

Sentencia número ciento setenta y seis.—En la ciudad de Valladolid á 19 de Abril de 1877, en los autos de competencia pendiente ante esta Sala entre los Juzgados municipales de Tordesillas y Leon, para conocer en la demanda propuesta en juicio verbal por D. Gabriel Balbuena, Marqués de Inacio, contra don Fructuoso Díez Valle, sobre pago 250 pesetas, en cuyos autos son parte además del Ministerio fiscal los citados don Gabriel Balbuena y D. Fructuoso Díez, representantes respectivamente por los Procuradores D. Facundo Grande y don Gumersindo Rodríguez Harlano:

1.º Resultando: Que en 30 de Noviembre de 1876 D. Gabriel Balbuena, Marqués de Inacio, demandó á juicio verbal ante el Juez municipal de Leon al Presbítero D. Fructuoso Díez Valle, vecino de Tordesillas, para que le pagase 200 pesetas que segun cuenta rendida en 11 de Enero de 1874, le era en deber como administrador, por rentas que expresó no haber cobrado, y debía haber pagado en Setiembre del año expresado.

2.º Resultando: Que remitida la cédula de citacion al interesado, por conducto del Juez municipal de Tordesillas y establecida cuestion de competencia promovida por éste y sostenida por el Juez municipal de Leon, se han remitido los autos á esta Sala para su resolucion.

Vistos: habiendo sido Ponente el Magistrado D. Vicente Ortega, mediante lo haber asistido á la vista D. Justo José Banqueri:

1.º Considerando: Que no existe en los autos comprobado que D. Fructuoso Díez Valle se haya sometido expresa ni tácitamente al Juzgado municipal de Leon por lo que el conocimiento del asunto debe subordinarse á las reglas que por los casos de esta índole señala el art. 568 de la ley orgánica del Poder judicial.

2.º Considerando: Que demandado D. Fructuoso Díez, por accion personal sin justificarse estar designado el punto donde deba exigirse el cumplimiento de la obligacion contraida, solo puede serlo en el lugar de su domicilio como terminantemente se consigna en la primera regla de dicho artículo:

Visto lo expuesto por el Ministerio fiscal y de conformidad con su dictamen;

Ponemos: que debemos declarar y declaramos: que el conocimiento de este negocio corresponde al Juzgado municipal de Tordesillas al que se remitan las diligencias, poniéndose en conocimiento del Leon; y se declaran de oficio las costas causadas con motivo de la inhibitoria, y publíquese esta sentencia en los Boletines oficiales de las provincias del distrito de esta Audiencia.

Y el Juez municipal de Tordesillas tenga presente en lo sucesivo lo dispuesto en el art. 564 de la ley orgánica del poder judicial.

Así lo pronunciáramos, mandáramos á firmamos.—Juan Menéndez.—Vicente Ortega.—Isidoro San Millán Reta.—Véase el folio 41 del libro de votos reservados.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia definitiva anterior por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa habiéndose celebrado sesion pública la Sala de lo civil de esta Audiencia hoy dia de la fecha de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Valladolid 20 de Abril de 1877.—Francisco de Zarandona y Agreda.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido y firmo la presente en Valladolid á 25 de Abril de 1877.—Francisco de Zarandona y Agreda.

### Juzgados.

D. Rafael Garcia Crespo, Juez de primera instancia del partido de La Vecilla.

Á las autoridades judiciales, y ágenles de la policia judicial, hago saber: que por cuantos medios les sugiera su celo, procedan á la busca y conduccion á este Juzgado, caso de ser hallados los efectos siguientes:

Media libra chocolate, una docena de pendientes de similor con piedras blancas y azules, pequeños, un pañuelo de alfiler, fondo encarnado con fioco, un par de borregos blancos de becerro de bastante marca, sin estrenar, dos pañuelos de algodón, fondo morado con cenefa verde y ramos en las puntas, nuevos y uno de ellos con dobladillo, una docena de librillos, forro blanco, encarnado y azul, fábrica de la serpiente, una docena de cajas de cerillas de F. M. Rodriguez, Lagrado, con ruido, treinta y cinco reales en calderilla, moneda antigua de dos cuartos, y unos tres reales en céntimos, que han sido robados de la tienda de Baltasar Lopez, de esta vecindad, la noche del quince del actual, como asi bien en clase de detenida la persona en cuyo poder se hallen; pues así lo tengo acordado en la causa que por dicho robo me halló instruyendo.

La Vecilla diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael Garcia Crespo.—Por mandado de S. Sra. Julian M. Rodriguez.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente, se cita y llama á Blas Blanco Marcos, de 25 años de edad, soltero, vecino de Villazala, que se ha ausentado del mismo, yendo á trabajar á la Rieja, si bien tambien consta el pueblo de su residencia, aunque se dice hallarse en el de Rodezno, para que en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este documento en los Boletines oficiales de las provincias de Leon y Lugo y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para practicar cierta diligencia en causa de oficio por lesiones á David Canton, del mismo pueblo; bajo apercibimiento, que de no hacerlo le parara el perjuicio á que ha ya lugar.

La Bañeza catorce de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Florentino Velasco.—De su orden, Tomás de la Poza.

### Parte no oficial.

Quejense mucha personas de experimentar por la usanza, en el momento de despertarse, una gran incomodidad en los bronquios, como si tuvieran la garganta obstruida por mucosidades mas ó menos espesas que les impidieran respirar. Para espelerlas, hacen violentos esfuerzos que frecuentemente producen indormiduras y á veces hasta náuseas; no sin gran dificultad, y al cabo de una ó dos horas de sufrimiento, consiguen desahogarse de lo que obstruía su respiracion. Creemos hacer un verda-

dero servicio á las personas que se encuentran en tan angustioso estado indicándoles un remedio seguro; nos referimos al Alquitran que tan eficaz es para todas las afecciones de los bronquios. Basta tragar en el momento de cada comida dos ó tres cápsulas de Alquitran de Guyot para obtener rápidamente un alivio que casi nunca encuentran los enfermos en un gran número de medicamentos mas ó menos complicados y dispendiosos: Ocho ó nueve veces sobre diez, el malestar matinal desaparece por completo con el uso un poco prolongado de las cápsulas de Alquitran.

Conviene recordar que cada frasco encierra 60 cápsulas y que por consiguiente este tratamiento sale á un precio tan insignificante que apenas llega á un real diario.

En razon de su considerable venta, este producto ha sido objeto de numerosas imitaciones. Mr. Guyot no puede garantizar sino los frascos que lleven su firma impresa en tres colores.

### ANUNCIOS.

#### PASTOS DE VERANO.

En la Dehesa «El Choto» de Sta. Marta de Tera, partido de Benavente, se admiten ganados, vacuno manso, mular, caballar y ovejuno por la temporada del 15 de Mayo al 29 de Setiembre, segun el pliego de condiciones que puede verse en la misma. 1—3

Por D. Benito Montalvo, vecino de Leon, se vende una casa en la villa de Valderas sita en la plaza de San Juan, número 1.º, con habitaciones altas y bajas, corrales, pajar y cañal, con su botega de superior construccion de piedra de sillera, de hueco de ciento cuarenta y siete pies de largo diez y seis de ancho.

El que quiera interesarse en su compra, véase en Valderas con D. Tiburcio Díez, y en Leon con su dueño Montalvo, calle de las Huergas, número 9.

Se vende una partida de pies de roble en término de Valdavico de Rueda del Almirante. La persona á quien convenga, en esta imprenta se dará razon.

Se vende una casa en el pueblo de Palaejo de Torio, compuesta de oficinas altas y bajas, linda O. calle Real, M. calle de la Iglesia, P. con huerta de Marcelo Balbuena y huerta de Manuel Lopez, al N. de Urbano Díez.

La persona que se interese en su compra, en esta redaccion se enterará.

### TITULOS DEL EMPRESTITO DE 175 MILLONES.

Se compran por D. Ramon G. Puga Santalla, calle de Santa Cruz, comercio.

21

Imprenta de Rafael Garau é Hijos Pucetodolros Nueva, num. 14.